

de Cast. lege ad instruct. n. v. de sacros. Ecc. Turiar. h. t. q. 3.  
n. 1o Angel. Panam. Ludov. Lopez Thom. Sanch. I com. D. O.

3.º Quando el Arzobispo q se impone Cede en Virid. remota e inuici-  
ta de los Eclesiasticos, por estar destinado para alguna publica Vir-  
tud. o necesidad comun de la Ciu. donde vive. V.g. Taberna y re-  
paracion de Puercos, Puercos, Caminos, Muros &c.

Supongo lo 2.º q la Cau-  
sa publica q se atiende en el pre. impuesto de Sina y tibras se pue-  
de incluir entre los exemplos que ponen los A.A. para la Justifia-  
cion de semejante Gabelas. Lo 1.º q el daño q amenaza en la  
Variacion de este medio ha de ser urgente la necesidad. Lo 2.º  
por que esta Virid. que de esta Contribucion se exige, como se ha  
dho, Equata y aun excede mucho al beneficio q se recibe de las  
Fuentes &c.

Supongo lo 3.º q es sent.ª muy probable q los Eclesiasticos  
están obligados ala contribucion q Cede en su Virid. remota e inuici-  
ta. Thom. Sanch. dice que esta es la mas probable. Ven el num. 13.  
cita quaxima A.A. q la llevan, y afirma q para las dhas causas  
publicas deuen contribuir los Eclesiasticos, en el caso en q deben contri-  
buir los Seculares. Sic num. 2o por estas palabras inferunt q las Suram  
impositam pro reparacione viarum &c. Casu quo laici tenentur ad huc con-  
tribuire tenentur Clerici, Tuvngs Cast. Dall. no lleva esta sent.ª  
dice que es eficaz la razon en que se funda. Sic q Moral. disp. vicia  
y unc. 2. n. 3.

Fundase esta opinion en muc. leyes expresas q cita Thom Sanch.  
ejecut.ª en la ley ad instruct. cap. de sacro Sanct. Ecc. q dice: Ad  
instruccionem in meum Porriumque etiam Venerabilis Ecclesie adscribi  
mus. Fundase en el derecho natural q dicitur ut qui sentit commodum  
sentiat & onus: luego si los Eclesiasticos perciben el provecho en seme-  
jantes causas publicas deuen tambien llevar la carga. Es conforme  
ala Justicia distributiva: lege secundum nat. ff. de Regul. iuris.  
leg. qui sent. de regul. iuris in 6. Por q esta Contribucion de los  
Eclesiasticos nose puede llamar tributo, ni Reconocim.ª a potestas  
secular Superior; sino es paga del beneficio q reciben de la Regu-  
lacion.